



CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 19 DE 2009

(28 de abril)

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 39 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 24 del Acuerdo N° 066 del 25 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 30 del 02 de septiembre de 2008, se adoptó la Política Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo N° 050 del 12 de septiembre de 2008, estableció los criterios para la implementación del Sistema de Créditos y definió las Áreas de Estructuración Curricular de los Programas de Pregrado Presenciales en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución 39 del 21 de octubre de 2008, se modificó los planes de estudio vigentes de los programas presenciales de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en lo atinente a Lúdicas, Informática Básica y Cátedra Upetecista.

Que se hace necesario definir la situación de los estudiantes que ya cursaron las asignaturas de Lúdicas e Informática.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 12 del 28 de abril de 2009, aprobó modificar parcialmente la Resolución N° 39 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución N° 39 del 21 de octubre de 2008, en el sentido de adicionar un Artículo y un Parágrafo.



Resolución 19.- 28-04-2009.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el siguiente Artículo:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Conservar el promedio de los estudiantes que hayan cursado niveles de Lúdicas e Informática y tenerlo en cuenta para su historial académico”.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el siguiente Parágrafo al Artículo Quinto:

“PARÁGRAFO 1º: El estudiante que haya perdido alguno de los niveles de Lúdicas o Informática, deberá inscribirlo como curso libre en la Unidad de Política Social (UPS), en coordinación con el Comité de Currículo, instancia que reportará la nota cuantitativa remitida por la UPS a Vicerrectoría Académica, para los trámites pertinentes.”

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico

IYRT/mcdw.


ALBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico